



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0329

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (02) de (JULIO) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	FFO-131	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARISTIDES ORTEGA VERGARA (Q.E.P.D.)	VCT - 1737	26/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FFO-131	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1737 DE 26 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FFO-131"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF - 1545 del 06 junio 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, y el señor **FABIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.266, suscribieron el Contrato de Concesión No. FFO-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 645 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TAUSA, COGUA, PACHO Y ZIPAQUIRÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 22 de junio de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. **DSM-852** de 29 de octubre de 2007¹, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **FABIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ** dentro del Contrato de Concesión No. FFO-131, a favor de la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**. Acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2007.

Por medio de la Resolución No. **VCT-000067 del 16 de enero de 2014**², se declaró perfeccionada la cesión parcial de un 25% de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** dentro del Contrato de Concesión No. FFO-131, a favor de los señores **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.626 y **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.454. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2015.

Por medio del escrito con radicado No. **20225501065872** del 23 de agosto de 2022, complementada bajo radicado No. **20225501068052** del 20 de septiembre de 2022, el señor **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, solicitó la subrogación de derechos que le corresponden al señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.626 dentro del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, a la cual anexó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción del señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ** - Certificación Notaria 27 de Bogotá
- Constancias de pago realizados por cobros coactivos ante Agencia Nacional de Minería.

¹ Ejecutoriada y en firme el 10 de diciembre de 2007, según ejecutoria GIAM-07-1887 de 10 de diciembre de 2007.

² Ejecutoriada y en firme el 19 de febrero de 2014, según ejecutoria CE-VCT-GIAM-00606 de 20 de febrero de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FFO-131

- Copia de escritura No. 7397 expedida por la Notaria 27 del Círculo de Bogotá D.C.

Con radicado No. **60353-0 de 25 de octubre de 2022**, la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, cotitular del contrato de Concesión No. **FFO-131**, presentó solicitud de cesión parcial de los derechos (75%) a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit. 830.513.280-9.

Por medio de Resolución No. **VCT 1193** del 21 de septiembre de 2023, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones (75%) que le correspondían a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** con NIT 900.040.671-8, a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.**, con NIT 830.513.280-9.

Por medio de **Concepto Técnico GSC-ZN No. 000313** de 15 de febrero de 2024, acogido a través del **Auto GSC-ZN No. 000441** del 01 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, estableció:

"Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. FFO-131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día." (...)

En el mismo sentido respecto de lo que nos compete, en el cuerpo del citado documento se presentó resumen del estado y evaluación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente; lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de junio de 2007, y que la etapa de explotación inicio el 22 de diciembre de 2010, así:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV 2010	Auto GSC-ZC-000942 del 08 de julio de 2016 / Auto GSC-ZC-000687 del 13 de julio de 2018
I, II 2011	
III, IV 2011	Auto GSC-ZC-0871 del 08 de septiembre de 2017 / Auto GSC-ZC-000687 del 13 de julio de 2018
I, II, III, IV 2012	
I, II, III 2013	
IV 2013	Auto GSC-ZC-001562 del 15 de septiembre de 2015
I, II, III, IV 2014	
I, II 2015	
III, IV 2015	Auto GSC-ZC-000942 del 08 de julio de 2016 / Auto GSC-ZC-000687 del 13 de julio de 2018
I 2016	
II, III, IV 2016	Auto GSC-ZC-0871 del 08 de septiembre de 2017 / Auto GSC-ZC-000687 del 13 de julio de 2018
I, II 2017	
III, IV 2017	Auto GSC-ZC-000687 del 13 de julio de 2018
I 2018	
II, III, IV 2018	Auto GSC-ZC-001043 del 19 de julio de 2019
I 2019	
II, III, IV 2019	Auto GSC-ZC- 000567 del 30 de abril de 2020
I 2020	Auto GSC-ZC-002239 del 29 de diciembre de 2021
II 2020	Auto GSC ZC 001585 del 20 de diciembre de 2022
III, IV 2020	Auto GSC-ZC-002239 del 29 de diciembre de 2021
I, II 2021	
III, IV 2021	Auto GSC ZC 001585 del 20 de diciembre de 2022
I, II, III 2022	

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FFO-131

IV 2022	Auto GSC ZC No. 000518 del 13 de julio de 2023
I 2023	

Por medio del **AUTO GEMTM 084 de 26 de abril de 2024³**, el grupo de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos correspondientes al señor JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía No 19.443.626, cotitular del Contrato de Concesión No. FFO-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue.

- Registro Civil de Nacimiento que demuestre el vínculo civil con el señor JORGE ENRÍQUE TORRES GONZALEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula 19.443.626, en su condición de concesionario fallecido.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074 (por anverso y reverso).

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante radicado No. 20225501065872 del 23 de agosto de 2022, complementada bajo el radicado No. 20225501068052 del 20 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 y la parte motiva del presente Auto.

Mediante radicado **20241400282752** del 6 de noviembre de 2024, el señor **EDUARD JAVIER BENAVIDES QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.180.161, actuando como representante legal de la sociedad MINERCOAL S.A.S. presentó recurso de reposición contra la Resolución **VCT 1193** del 21 de septiembre de 2023. Este trámite será resuelto en acto administrativo separado que será notificado de acuerdo a la normatividad vigente para ello.

Por medio de **Concepto Técnico GSC-ZN No. 000305** de 04 de abril de 2025, acogido a través del **Auto GSC-ZN No. 000446** del 21 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, estableció:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto a la exclusión del señor Jorge Enrique Torres González, como cotitular del título minero No. FFO-131, debido a su fallecimiento, y así mismo la solicitud de subrogación presentada mediante radicado No. radicado No. 20225501065872 del 23 de agosto de 2022 y reiterada mediante el 20225501068052 del 20 de septiembre de 2022.

3.10 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la Solicitud de Subrogación de Derechos allegada mediante radicado No. 20225501065872 del 23 de agosto de 2022, para su evaluación y pronunciamiento, teniendo en cuenta que, el señor Jorge Enrique Torres González, cotitular del Contrato de Concesión No. FFO-131, falleció el día 25 de agosto de 2020, según lo registrado en el certificado de defunción anexo a la prenombrada comunicación, y que, a la fecha de la solicitud, el título minero se encuentra al día por concepto de regalías.

³ Notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-070 del 3 de mayo de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FFO-131**

Por medio de memorando **20252300349703** del 23 de abril de 2025, el grupo de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitó a la Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluación técnica de los radicados **20225501065872** del 23 de agosto de 2022, complementada bajo el radicado No. **20225501068052** del 20 de septiembre de 2022.

Con radicado **20253320570983** del 05 de junio de 2025, se allegó por parte del Coordinador Zona centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al grupo de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **Concepto Técnico GSC-ZC 000305** del 04 de abril de 2025 y **AUTO GSC-ZC 000446** del 21 de abril de 2025.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FFO-131**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ** (QEPD) titular del Contrato de Concesión No. **FFO-131** presentada mediante radicado 20225501065872 del 23 de agosto de 2022 complementada con radicado No. 20225501068052 del 20 de septiembre de 2022, por el señor **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074.

En primer lugar, se tiene que a través del **AUTO GEMTM 084 de 26 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-070 del 3 de mayo de 2024, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos correspondientes al señor JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía No 19.443.626, cotitular del Contrato de Concesión No. FFO-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue.

- Registro Civil de Nacimiento que demuestre el vínculo civil con el señor JORGE ENRÍQUE TORRES GONZALEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula 19.443.626, en su condición de concesionario fallecido.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074 (por anverso y reverso).

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante radicado No. 20225501065872 del 23 de agosto de 2022, complementada bajo el radicado No. 20225501068052 del 20 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 y la parte motiva del presente Auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **AUTO GEMTM 084 de 26 de abril de 2024**, fue notificado por Estado Jurídico GGN-2024-EST-070 del 3 de mayo de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto comenzó a transcurrir el 06 de mayo de 2024, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 06 de junio de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FFO-131**

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, así como la plataforma AnnA Minería y se evidenció que el señor **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074 NO dio respuesta al **AUTO GEMTM 084 de 26 de abril de 2024**, debidamente notificado, por lo que para este caso en específico, por sustracción de materia no se abordará el estudio y cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido será procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FFO-131**

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo expuesto, es procedente decretar que los asignatarios del señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ**, (FALLECIDO), han desistido de la solicitud de subrogación de derechos emanada del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, presentada mediante radicado No. **20225501065872** del 23 de agosto de 2022, complementada bajo el radicado No. **20225501068052** del 20 de septiembre de 2022, dado que dentro del término previsto no atendieron el requerimiento efectuado mediante el **AUTO GEMTM 084 de 26 de abril de 2024**, notificado mediante estado jurídico Estado Jurídico GGN-2024-EST-070 del 3 de mayo de 2024.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.443.626, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, presentada mediante con radicado No. **20225501065872** del 23 de agosto de 2022, complementada bajo el radicado No. **20225501068052** del 20 de septiembre de 2022, por el señor **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor **JORGE ENRÍQUE TORRES GONZÁLEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.443.626, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074; **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.435.454, y a la sociedad **BOGOTA COQUE LLC SUBCURSAL COLOMBIANA** identificada con NIT 900.040.671 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA**, quien se identificaba con la cédula de ciuda-

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FFO-131***

danía número 2.816.087, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **remítase** el expediente minero No. **FFO-131**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para lo de su competencia y fines pertinentes, en consideración a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*